

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 08 de Abril de 2015.
SPPN-E-15-141

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle la **Iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA)**; para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 08 de Abril de 2015.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA)**; para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central pyramid and the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA CENTRAL AMERICANA".

Cc. Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho**

Antecedentes:

Una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional es el crecimiento económico y social de nuestra población, y para ello es necesario establecer todas aquellas políticas y medidas que faciliten, atraigan y promuevan la inversión privada directa, así como el crecimiento de las exportaciones de nuestros productos.

Tomando en cuenta la importante incidencia de la inversión en el sistema económico internacional, su repercusión en el aumento de las exportaciones, transferencia de tecnología e incremento de empleo, lo que contribuye al bienestar de los nicaragüenses, se hace necesario en la actualidad realizar ajustes en el marco normativo, que nos permita contar con una Ley que garantice un clima favorable a las inversiones y exportaciones.

En ese sentido, es que se propone la presente iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA), la que tendrá como objetivo principal la atracción de inversión al país y la promoción de exportaciones de productos y servicios desde Nicaragua.



FUNDAMENTACION

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y disposición 138 numeral 1), todos de nuestra Constitución Política y los Artículos 93, 102 y 103 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", texto refundido con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 02 de Febrero del 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA)**, a fin de que se le dé el debido proceso de formación de la Ley.

Con la creación de esta Agencia no se consideran aumentos de los costos económicos ni presupuestarios adicionales.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación.
A continuación el texto de la Iniciativa de Ley.**

LEY No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es necesario el ordenamiento de la función pública relacionada con la promoción, sostenimiento y

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



crecimiento de la inversión privada y del comercio exterior de la nación.

II

Que el crecimiento de la economía nacional y la generación de empleos sostenibles requieren de un ambiente propicio y amigable con las necesidades de la inversión y el comercio exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY CREADORA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
INVERSIONES Y EXPORTACIONES (PRONICARAGUA).**

CAPITULO I

CREACIÓN, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES PRINCIPALES

Artículo 1. Creación. Créase la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA), como un ente descentralizado, bajo la rectoría Sectorial de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, duración indefinida, patrimonio propio, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA), será llamada en lo sucesivo "La Agencia", y será sucesor legal sin solución de continuidad de la Delegación Presidencial para la Promoción de las Inversiones y la



Facilitación del Comercio Exterior (PRONicaragua), creada mediante Decreto Presidencial No. 12-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 12 de Abril del 2011.

Artículo 2. Domicilio. La Agencia tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua y podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional. Si la Junta Directiva así lo autorizase, la Agencia también podrá abrir oficinas en el exterior o ser representada en el extranjero, por establecimientos de otros Ministerios del Gobierno de Nicaragua.

Artículo 3. Objeto. El objeto principal de la Agencia es la atracción de inversión al país y la promoción de exportaciones de productos y servicios desde Nicaragua. Así mismo velará por la ejecución y operación exitosa de las inversiones privadas en el país, promoviendo un clima de inversiones favorable.

Artículo 4. Gestión de Recursos. La Agencia, podrá gestionar y contratar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, en el marco que así lo indiquen la Junta Directiva.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 5. Estructura Orgánica. Para su funcionamiento y control, la estructura orgánica de la Agencia será la siguiente:

- a) La Junta Directiva, como máxima autoridad de la Agencia.



- b) La Dirección Superior que será ostentada por el Delegado Presidencial para las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva.
- c) La Dirección Ejecutiva.
- d) Las Direcciones Especificas aprobadas por la Dirección Superior.

Artículo 6. Representación Legal. El Delegado Presidencial para las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior tendrá a su cargo la representación legal de la institución. En caso de falta temporal, este podrá delegar su representación en el Director Ejecutivo de la Agencia.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros:

- a) El Delegado Presidencial para las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
- c) El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y
- d) Dos (2) representantes del Consejo Superior de la Empresa Privada, siendo uno de estos el Presidente de esa organización.

Artículo 8. Sesiones de la Junta Directiva. Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán mensualmente y extraordinariamente cuando



el Presidente de la Junta Directiva lo estime conveniente, o a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 9. Quórum. El quórum para sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptaran por mayoría simple, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Artículo 10. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Balances Económicos de la Agencia.
- b) Nombrar al auditor interno, cuando fuese necesario.
- c) Aprobar el nombramiento de un Auditor externo.
- d) Aprobar el presupuesto Anual, y
- e) Otras que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO IV

DEL DELEGADO PRESIDENCIAL PARA LAS INVERSIONES Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA

Artículo 11. Atribuciones del Delegado Presidencial para las Inversiones y Facilitación del Comercio Exterior. Corresponde al Delegado Presidencial para las Inversiones y Facilitación del Comercio Exterior:

- 1) Mantener informado al Presidente de la República del desarrollo y actividades de la Agencia.
- 2) Representar a la Agencia en actos públicos y privados pudiendo delegar dicha representación en el Director Ejecutivo.



- 3) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Agencia.
- 4) Determinar las funciones y competencias del Director Ejecutivo.
- 5) Aprobar la estructura interna y los reglamentos necesarios de la Agencia.
- 6) Aprobar el plan de operaciones.
- 7) Otorgar Poderes de la naturaleza que estime necesarios.
- 8) Ejercer cualquier otra ocupación en beneficio de los objetivos de la Agencia, respetando las leyes de la República.
- 9) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 12. Funciones del Director Ejecutivo de la Agencia. Además de las que le asigne la Dirección Superior, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y someter a la aprobación de la Dirección Superior, el Plan de estructura organizativa y funcionamiento de la Agencia.
- b) Elaborar y presentar a la Dirección Superior para su aprobación el Reglamento Interno de la Agencia.
- c) Presentar a la Dirección Superior, para su conocimiento y aprobación asuntos relativos a la política de la Agencia.
- d) Elaborar y presentar a la Dirección Superior, para su aprobación el Plan General de Actividades y un Presupuesto General de Gastos de Administración y actividades para la Agencia.
- e) Elaborar y presentar a la Dirección Superior, un Informe Anual o con la periodicidad que esta le



- solicite, de actividades, operaciones y condiciones financieras de la Agencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las emanadas de Autoridades competentes de la República, las Resoluciones de la Junta Directiva, y/o del Reglamento Interno de la Agencia.
 - g) Dirigir el funcionamiento operativo de la agencia.
 - h) Otras que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

**CAPITULO V
RELACIONES DE COORDINACION DE LA AGENCIA CON OTRAS
INSTITUCIONES.**

Artículo 13. Coordinación con Instituciones del Estado. La tarea de promoción de las Inversiones y Exportaciones es de interés nacional, por lo tanto, la Agencia propondrá a las Instituciones del Estado acciones de respaldo y sugerirá mecanismos que promuevan un buen clima de inversiones.

La Agencia desarrollará métodos flexibles de comunicación y si fuese necesario, de coordinación con las antes mencionadas instituciones, manteniendo con ellas comunicaciones fluidas y periódicas valoraciones de los resultados.

Artículo 14. Coordinación con otras Instituciones. La Agencia, con autorización de su Junta Directiva, estimulará relaciones eficaces con instituciones homólogas y participará en Asociaciones y organizaciones u otras del ámbito sub regional, regional o Mundial.



**CAPITULO VI
PATRIMONIO Y DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15. Patrimonio. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- a) Los recursos financieros que el Estado le asigne a través del Presupuesto General de la República;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, dinero en el sistema financiero, aportes nacionales e internacionales, créditos pendientes, contribuciones por estudios o servicios, que se encuentren bajo la administración de la Delegación Presidencial para la Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior, (PRONICARAGUA) creadas en virtud del Decreto Presidencial 12-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 12 de Abril del 2011.

Artículo 16. Denominación. La denominación PRONICARAGUA y Agencia PRONICARAGUA, es exclusiva de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones, constituida por la presente Ley.

Artículo 17. Reglamentación. El Presidente de la República, deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo que establece el numeral 10) del artículo 150 de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 18. Derogaciones. La presente Ley deroga el Decreto Presidencial 12-2011, De Reforma al Decreto No. 75-2002 de Creación de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 12 de Abril del 2011.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**




Artículo 19. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA); que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, ocho de abril del año dos mil quince.


~~Daniel Ortega Saavedra~~
Presidente de la República de Nicaragua.

